



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OADPPT N° 172/10



BUENOS AIRES, 09 JUN 2010

VISTO el expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 169.306/08; y,

CONSIDERANDO

I.

Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728/06 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura la Dra. María Inés MARQUEZ, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que el 20 de junio de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente precitada.

Que el Hospital General de Agudos "Dr. Enrique TORNÚ" informó que la causante ingresó a dicho nosocomio el 03/07/1992 como medica de guardia; a partir del 30/10/06 fue transferida al Hospital General de Agudos "A. ZUBIZARRETA" desempeñando sus funciones según el siguiente detalle: los días lunes de 07:00 a 11.30 hs, los días martes de 07:00 a 16:00 hs., los días miércoles de 07:00 a 13:00 hs. y los días viernes de 08:00 a 12:30 hs.

Que el INSSJP hizo saber que la agente se desempeña como médica de guardia en la Subgerencia de Coordinación de las DAMNPyP, de la U.G.L VIII de San Martín, realizando sus tareas los días jueves en el horario de 07:00 a 07:00 hs.

Que mediante Disposición N° 105/GRH/07 de fecha 6/02/07, dictada por el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, se autorizó la acumulación de cargos de la agente María Inés MARQUEZ en dicho Instituto y en el Hospital General de Agudos "Enrique Tornu" dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, si bien se encuentra transferida al Hospital ZUBIZARRETA.

Que por Nota DPPT/EAC N° 1461/09 se le corrió traslado de las actuaciones a la agente a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

II.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP), es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si la agente María Inés MARQUEZ ha incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el Hospital General de Agudos "A. ZUBIZARRETA" y en el INSSJP.

III.

Que de la normativa *ut supra* indicada, se colige que la profesional médica María Inés MARQUEZ no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejerce concomitantemente en el INSSJP y en el Hospital General de Agudos "A. ZUBIZARRETA" dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resultarían compatibles y acumulables a la luz del artículo 10 del Decreto N° 8566/61, que en su parte pertinente establece: "Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9° del presente Capítulo...".

Que el artículo 9 del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10 deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contrarie ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que debe señalarse que los dos cargos públicos remunerados que ejerce la mencionada agente se encuentran orientados al cuidado de la salud de los pacientes, conforme entiende ONEP, para que el arte de curar resulte compatible, ambos puestos de trabajo deben ser de naturaleza asistencial, entendida ésta como la atención directa de pacientes (Dictamen N° 5835/09), a fin de que no se configure una trasgresión al "Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades", aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios.

Que, en principio, no existiría superposición horaria en el caso bajo examen, debido a que la agente desempeña funciones como médica de guardia en el Hospital todos los días de la semana con excepción del día jueves en que presta labores en la UGL VIII - INSSJP- de 07:00 a 07:00 hs.

Que lo expuesto permitiría el cumplimiento íntegro de los horarios correspondientes a cada empleo, en razón de lo cual, las condiciones previstas en el artículo 9° del citado cuerpo legal para que opere la acumulación expresamente autorizada por el artículo 10° -transcripto precedentemente -, estarían cumplimentadas en la especie.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

118

Que en este sentido se ha expedido el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP mediante Disposición N° 105/GRH/07 de fecha 06/02/07, autorizando la acumulación de cargos, tal como surge de fs.98/99.

IV.

Que en cuanto, al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

V

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescrito en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207/08.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de Remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector..."

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

VI.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

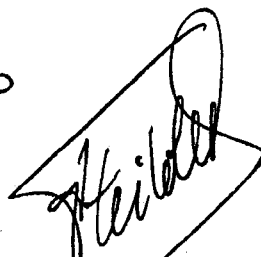
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HCAER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, la Señora María Inés MARQUEZ no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 272/10


JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN